



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: Solicita la demandante conversión de títulos consignados en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar y notificar a Casur numero correcto del radicado de su proceso. Luego aclara que los títulos reposan en el juzgado 3ro civil municipal de Valledupar y no en el 3ro de circuito como había dicho en el anterior memorial. Se informa que la sentencia donde se fijan alimentos emitida por el Juzgado de origen aparece 2007 00490. Provea.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MARIA MARQUEZA GÁMEZ CASTRILLO.
DEMANDADO	FRANKLIN ACOSTA GÓMEZ.
RADICADO	20001-31-10-001-2006-00490-00.

Este Despacho Judicial, ordenó oficiar a CASUR, para los descuentos de alimentos al señor FRANKLIN ACOSTA GÓMEZ, en calidad de pensionado, teniendo en cuenta la sentencia del Juzgado de origen en la cual aparece radicado 2007-00490, siendo correcto 2006-00490, por lo tanto, de acuerdo con la solicitud de la demandante y como quiera que se ofició dando un radicado equivocado, se ORDENA oficiar a CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, informando que con oficio 228 de 16 de mayo de la presente anualidad, se les comunicó que debían seguir los descuentos ahora como pensionado al señor FRANKLIN ACOSTA GÓMEZ , c.c. 8.787.483, para el radicado 20001-31-10-001-2007-00490-00, siendo el correcto **20001-31-10-001-2006-00490-00**, incluyendo los dejados de hacer, de conformidad con la sentencia de tres (3) de mayo de 2007, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, que resolvió condenar al señor ACOSTA GÓMEZ a suministrar alimentos a favor de su hija H.M.AG. en el equivalente al 25% de su salario y el mismo porcentaje de las primas, menos los descuentos de ley (ahora de su mesada pensional), además descontará la cantidad que corresponda a la cuota mensual en el respectivo año en forma adicional y aplicar de manera retroactiva a partir de la fecha que figura como



RADICADO: 20001-31-10-001-2006-00490-00.

afiliado o pensionado, sin que sobrepase el 50% de lo recibido, dineros que el pagador o quien corresponda consignará en forma inmediata a ordenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar (20 001 31 10 003) a nombre de la señora MARÍA MARQUEZA GÁMEZ CASTRILLO con c.c. 1.065.571.090, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 44-3 C. G. del P. que reza: ” Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”, y con 130 Código de Infancia y Adolescencia.

Por otro lado, no entiende el despacho las razones por las cuales según información de la demandante dichos descuentos al demandado FRANKIN ACOSTA GÓMEZ, se consignaron en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar** y no al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, teniendo en cuenta que el oficio que ordena los descuentos, lo libró de este Juzgado, ordenando consignar a la cuenta 200012033003, en consecuencia, se ORDENA consignar en la prenombrada cuenta que posee este despacho en el Banco Agrario de Valledupar a nombre de la demandante MARÍA MARQUEZA GÁMEZ CASTRILLO con c.c. 1.065.571.090.

Con relación a la segunda solicitud se ORDENA al Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, realizar conversión de todos los títulos que reposen en ese despacho consignados por la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, cuya demandante es la señora MARÍA MARQUEZA GÁMEZ CASTRILLO, c.c. 1.065.571.090 y demandado FRANKLIN ACOSTA GÓMEZ, c.c. 8.787.483, con destino al radicado 20001 31-10-001-2006-00490-00 del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e974c14c4a71f435c7a5222ae5e28482088e45c478714af2603c64ec904b4633**

Documento generado en 04/09/2023 07:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>